

su nombre: *Castilla*. Localidad: Guadaiperales.—Tres unidades escolares de niños, tres unidades de niñas y una unidad escolar de párvulos.

Provincia de Granada

Municipio: Moraleda de Zafayona. Localidad: Loreto.—Una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas.

Municipio: Pinos Puente. Localidad: Fuensanta.—Una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas.

Municipio: Láchar. Localidad: Las Peñuelas.—Dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas.

Municipio: Albolote. Localidad: El Chaparral.—Dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas.

Municipio: Motril. Localidad: Calahonda.—Una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas.

Provincia de Jaén

Municipio: Torreblascopedro. Localidad: Campillo del Río.—Tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas.

Provincia de Sevilla

Municipio: Alcaía del Río. Localidad: Esquivel.—Dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas.

Municipio: Alcaía del Río. Localidad: Viar del Caudillo.—Dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas.

Municipio: Alcaía del Río. Localidad: San Ignacio del Viar.—Dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas.

Municipio: Utrera. Localidad: Guadalema de los Quinteros.—Dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas.

Municipio: Guillena. Localidad: Torre de la Reina.—Dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas.

Segundo.—Por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria se propondrán en su caso las constituciones de Escuelas graduadas que procedan.

Tercero.—Las unidades escolares relacionadas en el número primero continuarán funcionando en sus actuales locales y utilizando el mobiliario y material escolar de que disponen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de mayo de 1969 por la que se acepta el ofrecimiento formulado por la Agrupación de Agricultores de Frómista para instalar una fábrica de conservas de tomate en la comarca de Tierra de Campos.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 24 de mayo de 1968 se ofició a la iniciativa privada la instalación de una fábrica de conservas vegetales, especialmente tomates, con una capacidad suficiente para tratar como mínimo 7.000 toneladas métricas al año de productos en fresco, concediéndose un plazo de cuatro meses para la presentación de anteproyectos técnico-económicos.

Transcurrido el plazo indicado anteriormente, se ha presentado un proyecto, el cual ofrece, a juicio de este Ministerio, garantías en orden a su realización, por lo que se estima que no se dan los supuestos previstos en el artículo cuarto de la Ley 194/1968, de 28 de diciembre, y en la Orden de 24 de mayo de 1968, en relación con la necesidad de suplir la insuficiencia de iniciativa privada a través del sector público.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aceptar en sus propios términos el ofrecimiento hecho por la Agrupación de Agricultores de Frómista para instalar una fábrica de conservas de tomate con capacidad suficiente para tratar como mínimo 7.000 toneladas métricas al año de productos en fresco.

Segundo.—Señalar el plazo de un año a partir de la publicación de esta Orden para la puesta en marcha de la citada fábrica.

En el plazo de tres meses, contados a partir de dicha publicación, la Empresa deberá presentar en la Delegación Provincial

del Ministerio de Industria de Palencia proyecto definitivo realizado por técnico competente.

Tercero.—La citada Empresa gozará de preferencia en la obtención del crédito oficial hasta un máximo del 70 por 100 del valor de la inversión presupuestada, en los términos que resultan de los artículos 15 y siguientes de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Cuarto.—En el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta Orden deberá constituirse una garantía de 200.000 pesetas para afianzar todos los extremos y plazos de ejecución del proyecto, mediante aval bancario, depósito en metálico o en valores del Estado en la Caja General de Depósitos, a disposición del Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

Quinto.—El incumplimiento por parte de la Empresa de la realización del proyecto en las condiciones y plazos en que ha sido aceptado dará lugar a la suspensión del crédito oficial concedido, reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas y pérdida de la fianza, previa instrucción de un expediente por la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.—Estimar que no procede proponer al Gobierno que el sector público supla la insuficiencia de la iniciativa privada en la zona y sector industrial objeto del anuncio indicado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1969.

LOPEZ BAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Riegos y Fuerzas de La Palma» la ampliación de la central termoelectrica «Los Guinchos».

Visto el expediente incoado en la Delegación del Ministerio de Industria de Santa Cruz de Tenerife, a instancia de «Riegos y Fuerzas de La Palma» (RIFU), con domicilio en avenida de José Antonio, 5, Santa Cruz de la Palma, en solicitud de autorización para ampliar su central «Los Guinchos», instalada en el término de Breña Alta, en la isla de La Palma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles ha resuelto:

Autorizar a dicha Empresa la ampliación de la central termoelectrica de «Los Guinchos» con la instalación de dos grupos Diesel eléctricos de 1.200 kW. cada uno, a 300 r. p. m., 50 Hz., 2.500 V., provistos de un transformador elevador de 2.000 kVA 3.000-2.500/16.500 V. + 3,5 ± 7 por 100, con todas sus instalaciones auxiliares y complementarias, incluyendo las necesarias para evitar la contaminación atmosférica.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de instalación de los grupos será de doce meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la ampliación de la central térmica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos en vigor para instalaciones, servicios y suministros eléctricos.

Tercera.—La Delegación del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife exigirá que el detalle del proyecto se ajuste a los preceptos de los citados Reglamentos, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, al de las condiciones especiales de esta Resolución y, en relación con la seguridad pública, en la forma específica en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación del Ministerio de Industria de la terminación de las obras, para el reconocimiento definitivo y levantamiento del acta correspondiente, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones aquí establecidas y demás disposiciones legales.

Quinta.—A los efectos de la percepción de compensaciones por producción de energía termoelectrica, la entrada en servicio de los grupos deberá coordinarse con la aplicación del Plan Eléctrico para el Archipiélago Canario, ajustándose al programa y fechas que señale la Dirección General de Energía y Combustibles.

Ello, no obstante la nueva potencia instalada, podrá funcionar con anterioridad a la fecha que se indica en el párrafo